

Año: 2019

Expediente: 12964/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10, 34, 85 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DÉ NUEVO LEÓN, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN REFERENTE A LA GUARDIA NACIONAL, POR LA DE CUERPOS DE RESERVA, PARA HOMOLOGAR LA NUEVA DENOMINACIÓN QUE LA CARTA MAGNA ASIGNA A DICHA INSTITUCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos, en el carácter de Diputados por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 34 fracción III, 85 fracción XIII y 86 fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, a fin de cambiar la denominación referente a la Guardia Nacional por la de cuerpos de reserva, para homologar la nueva denominación que la Carta Magna asigna a dicha institución. Lo anterior al tenor de la siguiente:

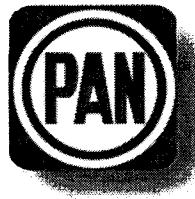
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo Federal en uso de su facultad de iniciativa para hacer frente a la ola de inseguridad que aqueja a la nación, propuso al Congreso de la Unión la creación de una nueva institución de seguridad pública a la que se denominó Guardia Nacional.

Para lo anterior, se propuso una reforma a la Constitución Federal, la cual fue aprobada por el Constituyente Permanente y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019.

Con dicha reforma se estableció la Guardia Nacional como una institución policial de carácter nacional para hacer frente a la inseguridad pública en todo el territorio del país.

Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado para cambiar la denominación cuerpos de reserva en vez de Guardia Nacional



Mediante la Ley de la Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2019, se define a la misma, según su artículo 4, como una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Es el caso que la denominada Guardia Nacional a la que hacía referencia la Carta Magna antes de dicha reforma, corresponde a los cuerpos de reserva, que se establecen en la Ley del Servicio Militar.

Tal Guardia Nacional se estableció en la Constitución Federal en el siglo XIX y en los siglos XX y XXI prácticamente no ha existido en la realidad, salvo en su mención constitucional y legal.

Por ello, al establecer la nueva Guardia Nacional mediante la reforma del 26 de marzo de 2019; a la antigua Guardia Nacional se le asigna la denominación de **cuerpo de reserva** acorde a la nomenclatura de la Ley del Servicio Militar. En esa tesitura, se propone modificar nuestra Constitución Estatal para sustituir dicha denominación en los artículos 10, 34 fracción III, 85 fracción XIII y 86 fracción V y así poner al día las disposiciones de la misma en congruencia con lo ya estipulado en la Constitución Federal.

En base en lo anteriormente considerado se propone a esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, 34 fracción III, 85 fracción XIII y 86 fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado para cambiar la denominación cuerpos de reserva en vez de Guardia Nacional



Artículo 10.- Los habitantes mayores de edad del Estado de Nuevo León, tienen el derecho de poseer armas para su legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y **cuerpos de reserva**. Las leyes determinarán los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas y las penas a las que incurran los que las porten violando dichas disposiciones.

Artículo 34.- Son obligaciones de los nuevoleoneses:

I a II. (...)

III. Alistarse y servir en **los cuerpos de reserva** conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria y del Estado, así como la tranquilidad y el orden anteriores.

IV a V. (...)

Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I a XII. (...)

XIII. Como Jefe nato de **los cuerpos de reserva** y demás fuerzas del Estado, cuidar de su instrucción con arreglo a las leyes y de que se use de ellas conforme al objeto de su institución;

XIV a XXVIII. (...)

Artículo 86.- No puede el Gobernador:

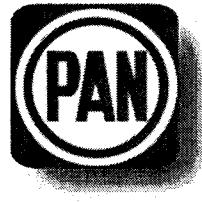
I a IV. (...)

V. Mandar inmediatamente y personalmente, en campaña, a **los cuerpos de reserva** y demás fuerzas del Estado, sin haber obtenido permiso de la Legislatura o de la Diputación Permanente.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a octubre de 2019.

Atentamente,



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNAISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ

C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL

Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado para cambiar la denominación cuerpos de reserva en vez de Guardia Nacional



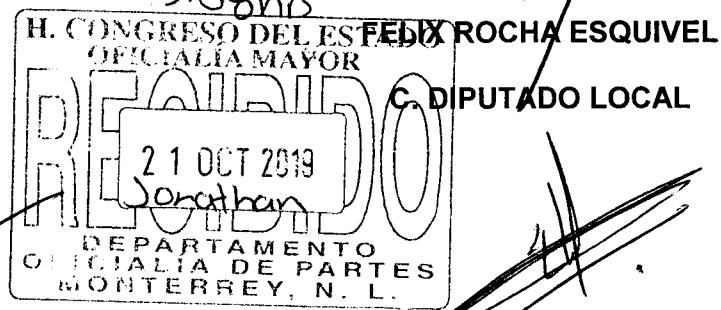
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado para cambiar la denominación cuerpos de reserva en vez de Guardia Nacional